



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76001400302820200042400  
Demandante: LIBARDO DUQUE VELEZ C.C. No. 6`070.420  
Apoderado: Dra. PATRICIA CRUZ GRAJALES T.P. No. 149.097 CSJ  
Email: patriciacruz@hotmail.com  
Demandado: J.E. GOMEZ & CIA S.A.S NIT. No. 800.254.156-2  
Email: lauditamos@yahoo.com  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada actora, presento solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 02 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 059**

Santiago de Cali Valle, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene de la parte actora, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso Ejecutivo.
- 2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3. No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 4.- En** caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.
- 5. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a

laejecución a favor de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **173** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE  
2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria